

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGESIMO  
Guayaquil - Ecuador



-1-

**NUMERO:**  
**CONSTITUCION DE LA**  
**COMPANIA ANONIMA**  
**DENOMINADA**  
**AGROINDUSTRIAS DAJAHU**  
**S. A. -----**

**C U A N T I A : S/.5'000.000,00. -----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: el señor **JAMES EDWARD AHEARN**, quien declara ser estadounidense, entendido en el idioma español, casado, ejecutivo; el señor **VICTOR JARA ZUÑIGA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, **HUGO JARA ZUÑIGA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, todos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras

*Ab. Piero Aycart Vincenzini*  
*NOTARIO TRIGESIMO*  
*CANTON GUAYAQUIL*

públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

**INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen a ) **JAMES EDWARD AHEARN**, casado, estadounidense, domiciliado en New York, Estados Unidos de América; b ) **VICTOR JARA ZUÑIGA**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y, c ) **HUGO JARA ZUÑIGA**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-----

**PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima: ---

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGROINDUSTRIAS DAJAHU S. A.-----**  
**CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. -----**

**ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **AGROINDUSTRIAS DAJAHU S. A.**-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. -----

**ARTICULO TERCERO :** El objeto social de la compañía es dedicarse: a la explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del

Dr.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO  
Guayaquil - Ecuador

-2-

páís, como en el extranjero; la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.- A la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización.- A la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y especies bioacuáticas al corretaje, compra, venta, administración, agenciamiento, permuta y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales; podrá promocionar y comercializar lotizaciones, urbanizaciones, propiedades horizontales y asentamiento de tierra; podrá construir edificios viviendas en general y de propiedad horizontal, dedicarse a la compraventa y administración de las alcuotas de dichos edificios; se dedicará también a la comercialización y arrendamiento de menaje de casa; podrá ser comisionista y representante para administrar viviendas; la comercialización y distribución de toda clase de cauchos, bujías, llantas, aros y demás repuestos para vehiculos livianos y pesados; podrá comercializar artefactos eléctricos y electrodomésticos para domicilio u oficinas, para lo cual podrá importar y exportar todo lo relacionado y necesario a su actividad comercial; y, para la realización y cumplimiento tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación de crédito, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza que tenga relación con su objeto social, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- Además se dedicará. a la construcción de plantas

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYACUIL

procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos,

---



automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y, terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración,

Al. Piero G. Aycaz Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituídas o por constituirse.-----

**ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

**ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

**ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,-----



numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive;

Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. --

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

**ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

**CAPITULO SEGUNDO : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ----**

**ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

**ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones. -----

**CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL. -----**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General

PIERO G. AYGART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ---

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital

Dr.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI



-5-

pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, y el comisario no podrán tener esta representación.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

**ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a ) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b ) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c ) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d ) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e ) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f ) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g ) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h ) Reformar los presentes estatutos.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico

---

hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de  
Compañías. -----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION**

**DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidadas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION**

**Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ---

**CAPITULO CUARTO : DEL PRESIDENTE,  
Y DEL GERENTE GENERAL . -----**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a ) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas;

AL SEÑOR  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General. -----

**ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. -

**C A P I T U L O   S E X T O :   D E L   C O M I S A R I O . ---**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

**C L A U S U L A   S E G U N D A :   D E C L A R A C I O N E S .-**

Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento -----

**C L A U S U L A   T E R C E R A :   S U S C R I P C I O N .-**

La suscripción de las acciones es la siguiente: JAMES



Nº 02826

BANCO LA PREVISORA

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Fecha: GUAYAQUIL, MAYO 21 1999

V/. Depósito: 1.250.000

Interés Anual: 12.00%

CERTIFICAMOS:

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL  
Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito CON 00/100  
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.

JAMES EDWARD AHEARN	612.500
VICTOR JARA ZUÑIGA	312.500
HUGO JARA ZUÑIGA	325.000
	-----
	1.250.000

Para poner este depósito a la disposición de **AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.  
Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA  
*[Signature]*  
Blanca Ubilla Anchundia  
FIRMA AUTORIZADA  
DPTO. DE INVERSIONES

BANCO LA PREVISORA  
*[Signature]*  
Sandy Matute González  
FIRMA AUTORIZADA

01.02.286 / VIII-98

Dr.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI



-7-

EDWARD AHEARN, suscribe DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA acciones; VICTOR JARA ZUÑIGA, suscribe UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA acciones; y, HUGO JARA ZUÑIGA, suscribe UN MIL TRESCIENTAS acciones.-----

**C L A U S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S**

**ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento en numerario conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña.- El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde al otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO :LOURDES GALLARDO DE QUIROZ.-** Registro número : ocho mil cuatrocientos veintitres -----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital -----  
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

Ab. Piero G. Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

*James Edward Ahearn*

JAMES EDWARD AHEARN

PASAPORTE No. 158136799

*Victor Jara Zuñiga*

VICTOR JARA ZUÑIGA

C.C. 010143306-8

*Hugo Jara Zuñiga*

HUGO JARA ZUÑIGA

C.C. 010179729-8

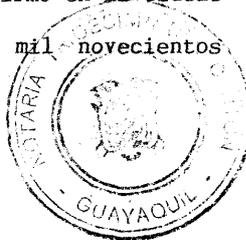
EL NOTARIO.

*[Signature]*

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, en ocho fojas útiles que, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a uno del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

*[Signature]*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo he tomado Nota de la Aprobación, mediante Resolución No. 99-2-1-1- 0002104, dictada y firmada el 16 de Junio de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AGROINDUSTRIAS DAJAHU S.A., del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 17 de Junio de 1999.



Ab. Piero G. Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy; y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 99-2-1-1-0002104, dictada el 16 de Junio de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quedo inscrito la presente escritura, lo mismo que contiene la CONSTITUCION de AGROINDUSTRIAS DAJAHU S. A., de folios 34.070 a 34.088, número 10.300 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 14.271 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplante.-

V. Carlos Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplante  
del Canton Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, quedo archivada una copia en

tántico de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Vrde. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda excluido el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultores de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Vrde. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha excluido el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil por el Hospital Universitario con relación a la Constitución de AGRICULTURAS DAJANU S. A. .-Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Vrde. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

